

ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021” EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
POE	Periódico Oficial del estado de Tamaulipas.
Red de Candidatas	Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales.
UIG	Unidad de Igualdad de Género
VPCMRG	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- 1.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- 2.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el POE los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
- 4.** El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
- 5.** El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
- 6.** El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
- 7.** El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas

tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 1º de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

10. El 28 de enero de 2021 el Consejero Presidente del IETAM recibió la invitación por parte de la AMCEE para adherirse al proyecto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, con el objetivo de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla.

CONSIDERANDO

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I.** El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IV. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Atribuciones del IETAM

- V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VIII.** Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

- IX.** El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- X.** Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.

- XI.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la ley General.
- XIII.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: “I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II.

Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”

XIV. VII. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

XV. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

XVII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

XVIII. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como

Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.

- XIX.** El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XX.** El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXI.** Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021” para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión a la Red Nacional de Candidatas.

Considerando que:

- El Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 será atípico, en virtud de que se realizará en el contexto de las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19.
- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 será el mayor de la historia en nuestro país, al renovarse por completo la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión; 15 gubernaturas, 30 congresos locales, mil 900 ayuntamientos y juntas municipales.

- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que deseen contender por una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular.
- El objeto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, es apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, para brindarles acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política, generando acciones concretas para combatirla.

Programa Operativo de la Red Nacional de candidatas, proporcionado por la Consejera María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, A.C.

I. Presentación

Desde hace más de una década se ha venido avanzando en México en pro de la Igualdad sustantiva, esto como acatamiento al punto 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, en la que nuestro país forma parte.

Numerosas acciones se han realizado para ir avanzando con el fin de erradicar la discriminación que por género ha sufrido la mujer en todos los ámbitos, en particular a lo que tiene que ver con el ámbito político. En éste, las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, y los órganos legislativos federales y estatales, han contribuido desde su ámbito de competencia, creando reglas para generar el acceso tanto en postulación como en el ejercicio del cargo.

Muestra de ello es la reforma constitucional en materia electoral efectuada en 2014 donde se incorpora la paridad como principio constitucional en materia electoral, rigiendo así la actuación de las autoridades electorales. Así fue como se estableció en la legislación general: a) Prohibición a los partidos políticos a postular más del 50% de candidaturas de cargos a elección popular de un mismo género; b) La fórmula de candidaturas será de una persona propietaria y suplente del mismo género; c) las listas de postulación deberán ser alternadas.

Desde ese año, en cada uno de los estados de la República han venido armonizándose las legislaciones locales, con el fin de fortalecer y dar aplicabilidad a este principio. Y en 2019 viene otra gran reforma, la llamada “paridad en todo”; denominada así debido a que no sólo impacta en los cargos de elección popular, sino que ahora constitucionalmente, se reconoce la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción de si es constitucional autónomo, paraestatal o descentralizado.

Pues bien, de esto se desprende que el marco normativo está acorde con la exigencia para hacer realidad la igualdad sustantiva, sin embargo, a la par que se avanza en la paridad el fenómeno de la violencia política en razón de género ha estado presente en cada uno de los procesos electorales y por infortunio, no acaba con el proceso, también se presenta en el desempeño del cargo, colocando obstáculos para que la mujer que fue electa en determinado cargo público ejerza el mismo.

Ante ello, las últimas reformas en materia electoral en el Congreso de la Unión, dan cuenta de lo necesario que era crear un marco normativo donde quede definida, así como fijar quienes la ejercen, que tipos de conductas son las que configuran violencia política contra la mujer y los procedimientos o juicios que pueden presentar ante las autoridades electorales.

Por todo lo expresado es que se considera necesario crear esta Red de Comunicación de Candidatas, presentando un plan operativo de la misma cuya pretensión es generar que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE’s) de cada estado de la República Mexicana lo adopten no solo como obligación de llevar la organización del proceso con apego a los principios, sino como acción afirmativa para lograr el acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia.

II. Introducción

De acuerdo con el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese tenor de ideas es que la creación de la Red de Comunicación de Candidatas se considera una acción de cada Organismo Público Local encaminada al logro de la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.

INE: Instituto Nacional Electoral

OPLE: Organismo público local Electoral

Red de candidatas: A la Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales

VPMRG: Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

III. Objetivo General:

El objetivo que persigue la AMCEE con la formación de esta Red de Comunicación de candidatas que realizará cada Instituto Electoral Estatal para efectos de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular es para efectos de que se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla.

Estos objetivos se concretan en tres acciones:

1.- Informar a las candidatas, en qué consiste la violencia política de género, las instancias en las que se puede denunciar, así como el vínculo ante cada instituto electoral.

2.- Solicitar el consentimiento de las candidatas para que personal de los institutos electorales locales puedan darles seguimiento cada quince días, durante las campañas (dicho consentimiento es con base a la legislación local). Dicha información se recaba por parte del personal de los OPLE's, mediante la estrategia que cada uno establezca.

3.- La información que se recabe será a través de los formatos y recopilada por la AMCEE, a través de una consejera electoral designada. Dicha información se procesará en conjunto con el INE para presentarlo posteriormente.

IV. Objetivos Específicos y Ejes de acción

Primero: *Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente.*

Segundo: *Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este instituto se podrá canalizar u orientar a las candidatas a*

las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

Tercero: Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del proceso electoral.

Para lo anterior, se proponen las siguientes líneas y objetivos estratégicos así como las líneas de Acción:

Plan de Acción:

Líneas estratégicas	Objetivo específico	Líneas de Acción
Promoción	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de una Guía para atender la VPMRG a cada candidata. • Difusión en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros, cápsulas informativas
Implementación	Integración de la Red para brindar acompañamiento, información y orientación a las mujeres que participen en los procesos electorales locales 2020-2021 libres de violencia política.	<ul style="list-style-type: none"> • Foro virtual para hablar del marco normativo en materia de VPMRG • Obtención del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red • Generación de Grupo de WhatsApp –de una sola vía donde se pueda enviar comunicación institucional.
Seguimiento/ monitoreo	Dentro de la competencia de cada instituto electoral, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.	<ul style="list-style-type: none"> • Designación de una persona en el Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación cuando haya alguna situación que la candidata esté padeciendo. • Establecer un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de

Líneas estratégicas	Objetivo específico	Líneas de Acción
		<p><i>género, que se susciten en el PE 2020- 2021.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A través de las áreas de comunicación monitorear si los medios de comunicación dan cuenta de casos que puedan constituir VPMRG.</i> • <i>Reportes quincenales.</i> • <i>Reuniones una vez al mes entre las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las que al efecto las atribuciones correspondientes con AMCEE.</i>
<i>Evaluación</i>	<i>Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Intercambio de experiencias entre los distintos Oples.</i> • <i>Informe Final.</i> • <i>Evaluación.</i>

V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

❖ **AMCEE**

La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

❖ **INE**

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

❖ **Cada Instituto Electoral Estatal**

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

VI. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red.

- *La población objetivo de este programa son las candidatas a cargos de gubernatura, municipales de los ayuntamientos, así como*

diputaciones por ambos principios que participen en los procesos electorales locales 2020 -2021.

- La duración de la Red será al inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las campañas, cada uno de los OPLE's verificarán el período correspondiente.

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el período podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.

VII. Estrategias.

Para cumplir el objetivo general y los propósitos señalados se seguirá lo siguiente:

a) Acciones a desplegar:

1. Adoptar el logotipo de este programa para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Candidatas.

A manera de Ejemplo:



2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, 5 consejeras responsables de circunscripción y una consejera por cada OPLE, ésta última será quien presida las comisiones de igualdad o su equivalente en cada Instituto, o bien, quien designe AMCEE.
3. A la población objetivo se le comunicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG
4. A las candidatas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Asimismo, se deberá habilitar una línea telefónica de forma exclusiva para atender a las candidatas y orientarlas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.

6. Cada Instituto Electoral, dentro de su estrategia de difusión de información y monitoreo a las campañas de las candidatas, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mismas para darles seguimiento durante sus campañas, dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.
7. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejeras del INE o del instituto electoral expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

b). Seguimiento o monitoreo de precampañas y campañas de candidatas en los procesos electorales locales:

1. El OPLE efectuará el seguimiento o monitoreo de las precampañas y campañas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del OPLE podrá orientar a las candidatas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada OPLE adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

c) Informe y base de datos.

1. La Consejera titular de la comisión correspondiente en cada OPLE o bien quien designe AMCEE, deberá elaborar un reporte quincenal de acuerdo con los formatos propuestos.
2. La Consejera responsable de circunscripción, una vez recopilados los respectivos reportes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los reportes a la consejera coordinadora general.
3. La Consejera coordinadora general integrará, con los reportes quincenales, un concentrado mensual donde se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE, quien a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.
4. Al concluir el proceso electoral, se elaborará y presentará un informe final conforme lo señalado en los puntos 1 al 3 anteriores.

d) Protección de datos personales:

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

e) Programación de las reuniones:

Informe	Fecha
<i>Primer informe</i>	<i>30 de marzo de 2021</i>
<i>Segundo informe</i>	<i>20 de abril de 2021</i>
<i>Tercer informe</i>	<i>11 de mayo de 2021</i>
<i>Cuarto Informe</i>	<i>04 de junio de 2021</i>

Conclusión

Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular;

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para que conforme a sus atribuciones legales y en la medida de sus posibilidades pueda dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021" en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 5º,

párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I y 113, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 12, 26, fracciones I y II del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando XXI del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su momento, a las representaciones de las candidaturas independientes autorizadas para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo citado en el Considerando XXI, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM